

B O P

Ciudad Real



Número 89

martes, 10 de mayo de 2022

<http://bop.sede.dipucr.es>

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PATRIMONIO

*Designación de segunda suplencia de la Secretaría de la Mesa de Contratación que asiste al Pleno.....*3445

SECRETARÍA GENERAL

*Relación de asuntos tratados por el Pleno y la Junta de Gobierno durante el mes de abril de 2022.....*3446

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

*Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).....*3450

CÓZAR

*Aprobación inicial del expediente de modificación del presupuesto número 3/2022, en la modalidad de suplemento de crédito financiados con cargo al remanente de tesorería.....*3451

*Aprobación inicial del expediente de modificación del presupuesto número 4/2022, en la modalidad de suplemento de crédito financiados con cargo al remanente de tesorería.....*3452

*Aprobación inicial del expediente de modificación del presupuesto número 5/2022, en la modalidad de crédito extraordinario financiados con cargo al remanente de tesorería.....*3453

EL ROBLEDO

*Solicitud de licencia municipal de actividad ganadera para explotación de 110 vacas nodrizas, con emplazamiento en la parcela 1534 del polígono 114.....*3454

FUENTE EL FRESNO

*Solicitud de licencia urbanística de instalación para actividad de taller mecánico de vehículos en avda. Provincia, 66.....*3455

POZUELO DE CALATRAVA

*Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio 2022.....*3456

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

SANTA CRUZ DE MUDELA

Solicitud de licencia de apertura para bar-cafetería con emplazamiento en la Casa de la Despensa ubicada en el paraje de Las Virtudes.....3458

SOCUÉLLAMOS

Solicitud de licencia para establecer la actividad de taller de reparación de vehículos y maquinaria, con emplazamiento en la calle Grecia, nº 16 (parcela 93) del polígono industrial I-2 El Llano.....3459

Solicitud de licencia para establecer la actividad de tratamiento de residuos no peligrosos de lodos de depuración, con emplazamiento en la parcela nº 29 del polígono 57, paraje Las Rejas.....3460

Solicitud de licencia para establecer la actividad de almacén de material agrícola de naturaleza metálica, con emplazamiento en la calle España, nº 28 del polígono industrial I-2 El Llano.....3461

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal n.º 18 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.....3462

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal n.º 41 reguladora de la tasa por derechos de examen.....3473

MANCOMUNIDADES**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COMSERMANCHA****ALCÁZAR DE SAN JUAN**

Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2021.....3475

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PATRIMONIO

Expediente: Designación de segunda suplencia de la Secretaría de la Mesa de Contratación que asiste al Pleno.

Núm. Expediente: DPCR2022/1067.

En virtud de Acuerdo de Sesión de Pleno de esta Diputación Provincial de Ciudad Real de fecha 29/04/2022 (Acuerdo n.º 8), se ha procedido a designar una segunda suplencia para la Secretaría de la Mesa de Contratación que auxilia al Pleno de la Diputación Provincial, en tanto que órgano de Contratación, en Don Antonio Arenas Navarrete, Sr. Jefe del Servicio de Contratación y Compras, función de Secretaría que aunaría con su condición y funciones de vocal titular de las Mesas.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo establecido en el art. 326 y Disposición Adicional Segunda, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Ciudad Real, a 6 de mayo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, María Ángeles Horcajada Torrijos.

Anuncio número 1354

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 197 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar que los órganos colegiados de gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, han celebrado, durante el mes de abril de 2022, las sesiones que se indican a continuación, habiendo tratado los asuntos que asimismo se señalan:

- Junta de Gobierno de 5 de abril 2022:

1.- Conocimiento y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.

2.- Certificación de obra n.º 3- Línea subterránea M.T. y Centro de Transformación (CT-2), 1.000 KVA, prefabricado de hormigón PFU-5 2T.

3.- Aprobación de la certificación n.º 6 de la obra de Rehabilitación superficial del firme de las carreteras CR-502 Mestanza-Puertollano (Tramo Puertollano-Puerto Mestanza, del pk 2+000 al 8+200) y CR-624 Cózar-Valdepeñas (del pk 0+000 al 8+000). LOTE 2 CR- 624 Cózar-Valdepeñas (del pk 0+000 al 8+000).

4.- Aprobación de la certificación n.º 8 de las obras de Acondicionamiento del camino intermunicipal de Valdemanco de Esteras a Saceruela, 1ª fase (del p.k. 0+000 al 7+400).

5.- Aprobación del gasto y del expediente de contratación de los Servicios de limpieza del conjunto de edificios situados en ronda del Carmen s/n donde se ubican diferentes servicios de esta Diputación Provincial.

6.- Desestimación del recurso de reposición de Electromontajes Criptana SL e Infraestructuras de Telecomunicaciones y Electricidad SLU (con compromiso de constituirse en UTE) contra el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno de 28/12/2021.

7.- Propuesta de aprobación del proyecto técnico de construcción de las obras de Acondicionamiento y rehabilitación de firme de la carretera CR-1513 La Solana-A43- Estación de Herrera.

8.- Asuntos que puedan ser declarados urgentes:

8.1.- Aprobación de la certificación 8 final y 9 de liquidación de las obras de separata parte 2 de reforma de pabellón ferial fase 1.

8.2.- Ampliación del plazo de ejecución de las obras de revestimiento de firme y mejora de señalización y balizamiento de la CR-5044 (San Lorenzo de Calatrava a CR-5011).

8.3.- Propuesta de aprobación de gasto plurianual para convocatoria por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones para fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes, en el ámbito de la garantía juvenil, dirigidas a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población (ayudas EMP-POEJ) financiadas por el Fondo Social Europeo proyecto: reto Emprende. Año 2022-2023.

8.4.- Propuesta de aprobación de gasto plurianual para convocatoria por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones para la contratación de jóvenes, en el ámbito de la garantía juvenil, dirigidas a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población (ayudas EMP-POEJ) financiadas por el fondo social europeo Proyecto: Reto Contrata. año 2022-2023.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- 9.- Ruegos y preguntas.
- Junta de Gobierno de 12 de abril 2022:
- 1.- Conocimiento y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.
 - 2.- Aprobación del expediente de contratación del proyecto de Plataforma OTT de distribución de contenidos digitales para comercios en municipios de menos de 5.000 habitantes en Ciudad Real.
 - 3.- Propuesta de aprobación del proyecto técnico de construcción de las obras de Reparación de los daños causados por la borrasca Filomena en la carretera CR-4129 (Puente de Alarcos a Aldeas de Herrera).
 - 4.- Propuesta de aprobación del proyecto técnico de construcción de las obras de Reparación de los daños causados por la borrasca Filomena en la carretera CR-6321 (Almedina a Montiel)
 - 5.- Propuesta de aprobación del proyecto técnico de construcción de las obras de Acondicionamiento de la carretera CR-5021 (tramo de Brazatortas a Cabezarrubias del Puerto) 2ª fase del p.k. 5+600 al p.k. 8+850.
 - 6.- Propuesta de aprobación del proyecto técnico de construcción de las obras de Reparación de los daños causados por la borrasca Filomena en la carretera CR-500 (Tramo I - lím. Prov. De Jaén a p.k. 17+809 (enlace CR-5004).
 - 7.- Propuesta de aprobación del proyecto técnico de construcción de las obras de Reparación de los daños causados por la borrasca Filomena en la carretera CR-7212 (CM-4103 (Fontanarejo) a Alcoba de los Montes).
 - 8.- Asuntos que puedan ser declarados urgentes:
 - 8.1.- Gasto plurianual; 2ª convocatoria por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empresas cooperativas y/o sociedades laborales entre los jóvenes, en el ámbito de la garantía juvenil, dirigidas a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población (ayudas EMP-POEJ) financiadas por el fondo social europeo proyecto: Reto Cooperativas año 2022-2023.
 - 9.- Ruegos y preguntas.
- Junta de Gobierno de 19 de abril 2022:
- 1.- Conocimiento y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.
 - 2.- Aprobación del precio público para la actividad: "Curso de Monitor de Natación para Socorristas Acuáticos 2022".
 - 3.- Asuntos que puedan ser declarados urgentes:
 - 3.1.- Aprobación de la certificación nº 9 de las obras de acondicionamiento del camino intermunicipal de Valdemanco de Esteras a Saceruela, 1ª fase (del p.k. 0+000 al 7+400).
 - 3.2.- Aprobación de la certificación nº 6 de las obras de revestimiento de firme y mejora de señalización y balizamiento de la CR-5044 (San Lorenzo de Calatrava a CR-5011).
 - 4.- Ruegos y preguntas.
- Junta de Gobierno de 26 de abril de 2022:
- 1.- Conocimiento y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.
 - 2.- Propuesta en relación con cambio de responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato de la obra de "Renovación de instalaciones de alumbrado público exterior en polígono industrial y casco urbano de Manzanares (Ciudad Real)" Código de proyecto 202124981M.
 - 3.- Propuesta de modificación del responsable del seguimiento y ejecución ordinaria de contra-

tos de los Proyectos de Alumbrado público en diversos municipios (Chillón, Fernán Caballero, Retuerta del Bullaque, Santa Cruz de Mudela, Corral de Calatrava y Anchuras).

4.- Propuesta de modificación del responsable del seguimiento y ejecución ordinaria de contratos de los Proyectos Instalación Solar Fotovoltaica en Diversos Municipios, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo De Crecimiento Sostenible 2014-2020.

5.- Propuesta de aprobación del proyecto técnico de construcción de las obras de Acondicionamiento de la carretera CR- 6142, de Torre de Juan Abad a su zona de regadío.

6.- Ampliación del plazo de ejecución de las obras de Acondicionamiento del camino intermunicipal de Valdemanco de Esteras a Saceruela, 1ª fase (del p.k. 0+000 al 7+400)

7.- Ampliación del plazo de ejecución de las obras de Mejora y rehabilitación del firme de la carretera CR-211, de Carrión de Calatrava a Fernán Caballero, 1ª fase (del p.k. 6+750 al 14+271).

8.- Asuntos que puedan ser declarados urgentes:

8.1.- Relación nº 4 de obligaciones procedentes de ejercicios cerrados.

8.2.- Relación omisión función interventora nº 2-2022.

8.3.- Relación omisión función interventora nº 3-2022.

8.4.- Aprobación de la certificación nº 2 de las obras de mejora y rehabilitación del firme de la carretera CR-211, de Carrión a Fernán Caballero 2ª fase (del PK 0+000 al 6+750).

9.- Ruegos y preguntas.

- Pleno de 29 de abril de 2022:

1.- Conocimiento y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.

2.- Desarrollo aplicación presupuestaria 37000.94200.462. "Subv. Aytos. Garantía cuidados personas mayores en su entorno".

3.- Propuesta de aprobación del convenio entre la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha y la Diputación Provincial de Ciudad Real, con motivo de la celebración del 40 aniversario del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

4.- Expediente de Modificación de Crédito 19/2022, cuarto de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

5.- Modificación del Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal de la Diputación de Ciudad Real.

6.- Modificación de la Ordenanza General Reguladora de las bases para la concesión de subvenciones de la Diputación de Ciudad Real.

7.- Propuesta de delegación puntual de competencias del Pleno en la Presidencia en materia de aprobación de gasto en determinados expedientes de subvenciones.

8.- Designación de Segunda Suplencia de la Secretaría de la Mesa de Contratación que asiste al Pleno.

9.- Propuesta sobre creación de cuatro puestos de trabajo de auxiliares administrativos.

10.- Propuesta de designación de los miembros de la Comisión de Seguimiento y Paritaria del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo.

11.- Propuesta de modificación de las condiciones particulares del Técnico de Igualdad.

12.- Propuesta de creación de un responsable de Gestión Cultural, de un responsable de Promoción de la Enogastronomía y gestión de eventos y un Técnico Superior de Hacienda.

13.- Propuesta de adscripción de un Administrativo al Servicio de Desarrollo Rural.

14.- Propuesta de modificación de las condiciones particulares y descripción de los puestos de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Jefatura de Servicio de Personal, de Jefatura de Sección de Personal Adjunto a Jefe de Servicio y de Técnico Superior en Recursos Humanos.

15.- Propuesta sobre el reconocimiento del factor de peligrosidad a los mecánicos conductores/ conductores.

16.- Propuesta sobre creación de dos operadores técnicos de Mantenimiento de Informática.

17.- Solicitud Cambio finalidad Subvención nominativa del Ayuntamiento de Corral de Calatrava para "Captación y redes abastecimiento de agua".

18.- Solicitud de cambio de finalidad subvención nominativa del Ayuntamiento de Malagón para "Adquisición de plóter y cámara de vigilancia. Eficiencia energética edificios públicos. Actuaciones urbanísticas entorno Plaza del Ayuntamiento. Actuaciones Plaza del Remedio"

19.- Tercer reparto de Subvenciones nominativas. Área Infraestructuras. Ejercicio 2022.

20.- Informe de ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto correspondiente al primer trimestre de 2022.

21.- Dar cuenta del Informe General de Control Financiero de la actividad económica de la Diputación. Ejercicio 2021

22.- Dar cuenta del Informe Resumen de Control Financiero 2021

23.- Asuntos que puedan ser declarados urgentes.

24.- Dar cuenta de resoluciones de la Presidencia.

25.- Ruegos y preguntas 29 de abril de 2022:

En Ciudad Real, a 9 de mayo de 2022. El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, María Ángeles Horcajada Torrijos.

Anuncio número 1355

administración local

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 05/05/2022 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[\[https://calzadadecalatrava.sedelectronica.es/\]](https://calzadadecalatrava.sedelectronica.es/).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el acuerdo provisional.

Calzada de Calatrava, 09 de mayo de 2022. - La Alcaldesa, Gema María García Ríos.

Anuncio número 1356

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CÓZAR

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación del presupuesto número 3/2022, en la modalidad de suplemento de crédito financiados con cargo al remanente de tesorería. Este expediente queda expuesto al público, en la Secretaría General del Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes. Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la LRHL, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La citada aprobación se elevará automáticamente a definitiva si durante el plazo de información pública no se presentan reclamaciones.

Anuncio número 1357

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CÓZAR

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación del presupuesto número 4/2022, en la modalidad de suplemento de crédito financiados con cargo al remanente de tesorería. Este expediente queda expuesto al público, en la Secretaría General del Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes. Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la LRHL, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La citada aprobación se elevará automáticamente a definitiva si durante el plazo de información pública no se presentan reclamaciones.

Anuncio número 1358

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CÓZAR

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación del presupuesto número 5/2022, en la modalidad de crédito extraordinario financiados con cargo al remanente de tesorería. Este expediente queda expuesto al público, en la Secretaría General del Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes. Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la LRHL, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La citada aprobación se elevará automáticamente a definitiva si durante el plazo de información pública no se presentan reclamaciones.

Anuncio número 1359

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

EL ROBLEDO ANUNCIO

Apertura de información pública.

Por J.E.A.J., se ha solicitado licencia municipal de actividad ganadera, para la explotación de 110 vacas nodrizas, con emplazamiento en la parcela 1534 del polígono 114 del término municipal de El Robledo.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento con lo dispuesto con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En El Robledo, a 6 de mayo de 2022.- La Alcaldesa, D^a María Elena Tamurejo Díez.

Anuncio número 1360

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENTE EL FRESNO

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento se está tramitando expediente 387/2022 de licencia urbanísticas de instalación de la actividad de taller mecánico de vehículos en avda. Provincia, 66, según catastro y con referencia catastral 2822037VJ3422S0001LG) de esta localidad, a instancia de Automotor León Pique, S.L. (CIF B-13****61).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una actividad clasificada como molesta por ruidos, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte (20) días, y notificación a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la actividad al objeto de que puedan presentarse alegaciones, por estar justificado y resultar proporcionada la medida.

A estos efectos, se le comunica que el lugar o lugares en los que puede ser consultado el proyecto de instalación, junto con toda la documentación relevante sobre el mismo a efectos de la solicitud recibida por este Ayuntamiento es el portal de transferencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la sección de información y atención al ciudadano, situación medio ambiental, <https://fuentelfresno.sedelectronica.es/transparency/108ac1ae-7bc2-4d05-9f39-816d27b5fbfb/>

En Fuente El Fresno, a 6 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, Teodoro Santos Escaso.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1361

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****POZUELO DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2022.

El Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava, en sesión 2/2022, de 8 de abril, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General de la Institución para el ejercicio 2022 y anexos de personal referido a la plantilla y puestos de trabajo.

Sometido dicho acuerdo a exposición pública y cumplidos los trámites previstos en el artículo 169 RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, es por lo que se considera definitivamente aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava para el ejercicio 2022 y la plantilla de personal.

En consecuencia, conforme al artículo 169.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, se da publicidad a tal aprobación definitiva mediante el presente anuncio, donde figura dicho presupuesto general resumido por capítulos.

A) PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAP. 1: Impuestos Directos	1.151.000,00
CAP. 2: Impuestos Indirectos	41.500,00
CAP. 3: Tasas y otros ingresos	459.687,28
CAP. 4: Transferencias corrientes	937.064,14
CAP. 5: Ingresos Patrimoniales	3.781,00
CAP. 6: Enajenación inversiones reales	45.000,00
CAP. 7: Transferencias de capital	58.000,00
TOTAL	2.696.032,42

B) PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP. 1: Gastos de personal	1.450.044,21
CAP. 2: Gastos en bienes corrientes	881.591,56
CAP. 3: Gastos financieros	4.160,53
CAP. 4: Transferencias corrientes	156.800,00
CAP. 6: Inversiones reales	103.000,00
CAP. 9: Pasivos financieros	100.436,12
TOTAL	2.696.032,42

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento para el año 2022:

PLANTILLA DE PERSONAL: CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO 2022.**A) FUNCIONARIOS DE CARRERA.**

ESCALA	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	OBSERVACIONES
HABILITACIÓN NACIONAL	SECRETARIO-INTERVENTOR	SECRETARIO-INTERVENTOR	A1	26	CUBIERTA
ADMINISTRACIÓN GRAL.	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVO	C1	22	CUBIERTA
ADMINISTRACIÓN GRAL.	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVO	C1	22	CUBIERTA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



ADMINISTRACIÓN GRAL.	ADMINISTRATIVA	AUXILIAR	C2	18	VACANTE
ADMINISTRACIÓN GRAL.	ADMINISTRATIVA	AUXILIAR	C2	18	VACANTE
ADMINISTRACIÓN GRAL.	SUBALTERNO	ORDENAZA	OAP	14	CUBIERTA
ADMINISTRACIÓN ESPEC.	TÉCNICA	AGENTE DESARROLLO	A2	24	CUBIERTA
ADMINISTRACIÓN ESPEC.	TÉCNICA	BIBLIOTECARIO	C1	21	CUBIERTA
POLICÍA LOCAL	BÁSICA	OFICIAL	C1	21	VACANTE
POLICÍA LOCAL	BÁSICA	POLICÍA	C1	19	CUBIERTA
POLICÍA LOCAL	BÁSICA	POLICÍA	C1	19	CUBIERTA
POLICÍA LOCAL	BÁSICA	POLICÍA	C1	19	CUBIERTA
POLICÍA LOCAL	BÁSICA	POLICÍA	C1	19	CUBIERTA (A extinguir)
TOTAL FUNCIONARIOS 13					

B) PERSONAL LABORAL FIJO.

DENOMINACIÓN PLAZA	NÚMERO	OBSERVACIONES
Coordinador Deportivo	1	JORNADA COMPLETA
Mantenimiento Instalaciones deportivas	1	JORNADA COMPLETA
Conserje Instalaciones deportivas	1	JORNADA COMPLETA
Trabajadora Social	1	JORNADA COMPLETA
Educadora Social / Técnico Inclusión Social	1	TIEMPO PARCIAL
O. Mantenimiento	1	JORNADA COMPLETA
O. Albañilería	1	JORNADA COMPLETA
O. Obras	1	JORNADA COMPLETA
O. Jardinería	1	JORNADA COMPLETA
O. Pintor	1	JORNADA COMPLETA
O. Electricista	1	JORNADA COMPLETA
Auxiliar Adm. Urbanismo	1	JORNADA COMPLETA
Encargado cementerio	1	JORNADA COMPLETA
Maquinista barredora	1	VACANTE

Total personal laboral fijo: 14.

C) PERSONAL LABORAL DURACIÓN DETERMINADA.

DENOMINACIÓN PLAZA	NÚMERO	OBSERVACIONES
Auxiliar Ayuda Domicilio	8	Según Convenio JCCM
Socorrista	2	Apertura piscina
Monitor Universidad Popular	12	Curso escolar
Monitor Escuela Música	9	Curso escolar
Monitor Escuelas Deportivas	21	Curso escolar
Monitor Gimnasio	6	Curso escolar
Escuela Infantil. Dirección	1	Curso escolar
Escuela Infantil. Monitor	4	Curso escolar

Total personal laboral duración determinada: 63.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 171 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, si bien dicho recurso no suspenderá por sí mismos la ejecución del Presupuesto definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Pozuelo de Calatrava, a 9 de mayo de 2022.- El Alcalde, Julián Triguero Calle.

Anuncio número 1362

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE MUDELA

ANUNCIO

Por don David García Huertas, se ha comenzado a tramitar licencia de apertura para bar-cafetería con emplazamiento en la Casa de la Despensa ubicada en el paraje de Las Virtudes dentro del término de Santa Cruz de Mudela.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 75 y 82 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, a fin de quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones/observaciones que consideren pertinentes durante quince días hábiles desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Providencia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Anuncio número 1363

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****SOCUÉLLAMOS****EDICTO**

Por Collado Maquinaria Agrícola, S.L. se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de reparación de vehículos y maquinaria, con emplazamiento en la calle Grecia, nº 16 (parcela 93) del polígono industrial I-2 El Llano de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 169.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Socuéllamos, a 29 de abril de 2022.- La Alcaldesa, M^a Elena García Zalve.

Anuncio número 1364

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****SOCUÉLLAMOS****EDICTO**

Por Vinos y Bodegas S.A. se ha solicitado licencia para establecer la actividad de tratamiento de residuos no peligrosos de lodos de depuración, con emplazamiento en la parcela nº 29 del polígono 57 del catastro de IBI-Rústica, paraje "Las Rejas", de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 169.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Socuéllamos, a 29 de abril de 2022.- La Alcaldesa, M^a Elena García Zalve.

Anuncio número 1365

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****SOCUÉLLAMOS****EDICTO**

Por Distribuciones Arenas Trillo, S.L. se ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacén de material agrícola de naturaleza metálica, con emplazamiento en la calle España, nº 28 del polígono industrial I-2 El Llano de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 169.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Socuéllamos, a 29 de abril de 2022.- La Alcaldesa, M^a Elena García Zalve.

Anuncio número 1366

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles, desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal n.º 18 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza Urbana en el BOP n.º 58 de 24/03/2022, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se procede a la publicación íntegra de la ordenanza fiscal.

Contra la presente disposición se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real.

En Villanueva de los Infantes, la Alcaldesa-Presidenta, Carmen M^a Montalbán Martínez.

ORDENANZA N.º 18. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Villanueva de los Infantes y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

III.- EXENCIONES.

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre di-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

cho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

- c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f. La Cruz Roja Española.
- g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS.

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE.

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

que otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021	Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14	11 años.	0,08
1 año.	0,13	12 años.	0,08
2 años.	0,15	13 años.	0,08
3 años.	0,16	14 años.	0,1
4 años.	0,17	15 años.	0,12
5 años.	0,17	16 años.	0,16
6 años.	0,16	17 años.	0,2
7 años.	0,12	18 años.	0,26
8 años.	0,1	19 años.	0,36
9 años.	0,09	Igual o superior a 20 años.	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES.

Artículo 9. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 20 %.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10. Bonificaciones

1. Gozarán una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Cor-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

poración y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

VII. DEVENGO.

Artículo 11.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12. Reglas especiales.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

1. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

2. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 13. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

- c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

- d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

- e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la escritura de participación hereditaria, si la hubiera.

- b) En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción

- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14. Obligación de comunicación.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real De-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

creto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN	FECHA			
	Aprobación			Aplicación
	Inicial	Definitiva	BOP	
Artículo 1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10,11,12,13,14,15 y 16	24/03/2022			

Anuncio número 1367

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles, desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal nº 41 reguladora de la tasa por derechos de examen en el BOP nº 58 de 24/03/ 2022, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se procede a la publicación íntegra de la ordenanza fiscal.

Contra la presente disposición se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real.

En Villanueva de los Infantes.- La Alcaldesa-Presidenta, Carmen M^a Montalbán Martínez.
Nº 41. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 20.4./w del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los cuerpos y escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes siempre y cuando tengan carácter fijo, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 5º. Base imponible y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna, funcionarios y personal laboral se aplicarán las siguientes tarifas:

Grupo A1: 50 €.

Grupo A2: 45 €.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Grupo B: 40 €.

Grupo C1: 35 €.

Grupo C2: 30 €.

Agrupaciones Profesionales: 25 €.

Artículo 6º. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas mediante transferencia bancaria o ingreso directo a la cuenta de Ingresos del Ayuntamiento.

Artículo 7º. Bonificaciones.

Bonificación del 50 % las personas inscritas en el SEPE como demandantes de empleo, y que no perciban ningún subsidio, según certificado emitido por el SEPE, el cual acompañará a la instancia de solicitud con una antigüedad de al menos 1 mes como demandante.

Artículo 8º. Devolución.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODIFICACIÓN	Aprobación			Aplicación
	Inicial	Definitiva	BOP	
Art. 1,2,3,4,5,6,7,8 y9	24/03/2022			

Anuncio número 1368

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COMSERMANCHA ALCÁZAR DE SAN JUAN

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión de Gobierno y Hacienda de 5-5-2022, en funciones de Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Alcázar de San Juan, 6 de mayo de 2022.- El Presidente, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 1369

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>